

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 11 de noviembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00574-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de noviembre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADOS: RUBIELA CHAVES OSORIO
JULIAN ALBERTO ERAZO FLOREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00574-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se desprende del pagaré aportado con la demanda, así como la tabla de proyección del crédito aportada, que la obligación fue pactada en instalamentos mensuales, dentro de los cuales se cobraban intereses de plazo (incluidos en cada cuota conforme se evidencia en la tabla obrante en el folio 17 archivo 03pdf del expediente digital), razón por la cual, debe separar de cada cuota mensual lo correspondiente a capital y lo que concierne a intereses de plazo.
2. En el mismo sentido, debe proceder a discriminar de manera exacta el valor que corresponde a capital insoluto acelerado (pretensión 08 de la demanda), excluyendo lo que pueda obedecer a intereses de plazo a fin de aplicar la mora únicamente sobre capital.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderada judicial por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", en contra de RUBIELA CHAVES OSORIO y JULIAN ALBERTO ERAZO FLOREZ de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MÓNICA MARCELA GUTIÉRREZ AGUILAR, identificada con la tarjeta profesional 244.980 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231595ed9896b275cb77a4dd241865734874e83d802f9a6af756f28a0b5b2e1**

Documento generado en 25/11/2022 09:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>